



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 056 2025-GRJ/GGR

Huancayo, 14 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación No 122 –2025–GRJ–ORAF/ORH/STPAD de 11 de abril del 2025, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y;

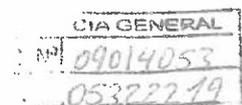
CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento





Gobierno Regional de Junín



administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

I. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO;

Que, mediante Memorando N° 1106-2024-GRJ/SG, de fecha 17 de abril de 2024, la abogada Ena Bonilla Pérez remite la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 223-2024-GR-JUNÍN/GRI, que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP.PE-5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, DE LA PROVINCIA DE SATIPO, DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 223-2024-GR-JUNÍN/GRI, en su artículo cuarto, resuelve remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por la aprobación del expediente técnico del proyecto aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 759-2023-GR-JUNÍN/GRI, de fecha 20 de diciembre de 2023;



II. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA;

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
Vejarano Pérez Rony Paolo	80402001	Gerente Regional de Infraestructura	Psj. Buenos Aires N° 151 Dpto. N°501 Urb. San Carlos, Huancayo, Huancayo Junín.
Gonzales Quispe Frank	47369737	Sub Gerente de Estudios	Ps. Libertad N°165, Chilca, Huancayo, Junín.

Las personas antes determinadas, están sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidores civiles y mantenía vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejercía funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:



Gobierno Regional de Junín



- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado;

III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N.° 759-2023-GR-JUNIN/GRI, de fecha 20 de diciembre de 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP.PE-5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", Con código único N.° 2619944, con un plazo de ejecución de 720 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, y un presupuesto general vigente al mes de diciembre de 2023 de S/ 198,700,065.25 (ciento noventa y ocho millones setecientos mil sesenta y cinco con 25/100 soles);

Que, el 27 de diciembre de 2024 se realiza la convocatoria del proceso de selección de Licitación Pública N° 21-2023-GRJ/CS-01, cuyo objeto es la contratación de la obra con CUI N° 2619944;

Que, mediante Notificación Electrónica N° 1, de fecha 28 de febrero de 2024, con referencia al expediente N.° 2024-002504, se solicita a la Entidad un pronunciamiento sobre cuestionamientos al pliego de consultas y observaciones del procedimiento de selección: Licitación Pública N.° 21-2023-GRJ/CS-01, correspondiente a la obra antes señalada;

Que, mediante Oficio N.° D000901-2024-OSCE-GDR, de fecha 19 de marzo de 2024, se comunica el Informe IVN N.° 033-2024/DG, con el resultado de la evaluación de la solicitud sobre los cuestionamientos al pliego de absoluciones de consultas y observaciones, así como la integración de las bases del procedimiento de selección: Licitación Pública N.° 21-2023-GRJ/CS-01. Mediante dicho informe, en su conclusión se señala que es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que este se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones





Gobierno Regional de Junín



adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN;

Que, mediante Carta N° 896-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 20 de marzo de 2024, la Subgerencia de Estudios remite el Oficio N.° D00091-2024-OSCE-DGR del procedimiento de selección: Licitación Pública N.° 21-2023-GRJ/CS-01, al jefe de Proyecto, Ing. Frank Gonzales Quispe, para la contratación de la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N.° 948-2024-GRJ/GRI/SGR, de fecha 22 de marzo de 2024, la Subgerencia de Estudios remite al evaluador del proyecto, Ing. Óscar Lázaro Quispe, el pronunciamiento respecto a las observaciones al expediente técnico, correspondiente al Jefe de Proyecto, remitiendo el Informe Técnico N° 15-2024-ING.FGQ, para su evaluación y pronunciamiento;

Que, mediante Carta N° 13-2024-ING.OLQ, de fecha 3 de abril de 2024, el ingeniero Óscar Lázaro Quispe, con CIP N.° 221021, en calidad de evaluador, emite conformidad al levantamiento de observaciones al expediente técnico del proyecto, sustentando su pronunciamiento en el Informe Técnico N.° 22-2024-ING.OLQ y el Informe Técnico N° 21-2024-ING.OLQ, dirigidos a la Subgerencia de Estudios, y solicita la aprobación de la modificación del expediente técnico del proyecto mencionado;

Que, mediante Informe Técnico N.° 529-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 10 de abril de 2024, la Subgerencia de Estudios emite conformidad y opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación del expediente técnico del proyecto;

Que, finalmente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N.° 223-2024-GR-JUNIN/GRI, se resuelve aprobar la modificación del expediente técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP.PE-5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, Por un monto de costo total del proyecto de S/ 199,240,436.48, de acuerdo con la Directiva N.° 004-2013-GRJ-GRI-SGE: “Normas para la elaboración, evaluación y aprobación del estudio definitivo o expediente técnico de un proyecto de inversión pública de infraestructura bajo la modalidad de administración directa o por contrata del Gobierno Regional de Junín”;

Que, en el artículo 2 de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 223-2024-GR-JUNÍN/GRI, se establece que la aprobación de la modificación del expediente técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP.PE-5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, PROVINCIA**





Gobierno Regional de Junín



DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2619944, es de carácter netamente técnico, quedando la ejecución del proyecto de inversión supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento;

IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA;

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes expuestos, se tiene que los investigados Vejarano Pérez Rony Paolo, en su condición de gerente regional de Infraestructura, y Gonzales Quispe Frank, en su condición de subgerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, habrían vulnerado los principios de **transparencia y la publicidad**; incurrido en faltas de carácter disciplinario en relación con el expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP.PE-5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N.° 2619944;

Que, la conducta atribuida a los investigados se subsume en la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, referida a “las demás faltas que señale la ley”, por la presunta vulneración al principio de **transparencia y la publicidad**;

Que, en consecuencia, los servidores habrían incumplido lo regulado en el artículo 9 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación, quienes deben organizar, conducir y supervisar dichos procesos con eficiencia, cumpliendo a las normas aplicables y orientando su accionar al logro de los fines públicos. Además, dicho artículo señala expresamente que estas funciones deben ejercerse en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la misma ley, el cual consagra los principios que rigen las contrataciones públicas, como la **transparencia y la publicidad**. De este modo, el artículo 9 no solo impone deberes concretos, sino que refuerza la obligación de actuar conforme a los principios que garantizan procesos íntegros, abiertos y orientados al interés general;

V. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del Estado. Un sector de la doctrina define el poder sancionador conferido a la Administración como aquel mediante el cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que les son impuestas por el





Gobierno Regional de Junín



ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso”;

Que, por lo que se colige la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley cometidas en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que se trata de faltas de carácter disciplinario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 759-2023-GR-JUNIN/GRI, de fecha 20 de diciembre de 2023, se aprueba el expediente técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA TRAMO: EMP.PE-24 A (PARATUSHIALI), CAPIRO, RÍO VENADO, HUAHUARI, IPOKI, EMP.PE-5S (BOCA SHENI), DISTRITO DE SATIPO, RÍO NEGRO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, con CUI N° 2619944, con un plazo de ejecución de 720 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, y un presupuesto general vigente al mes de diciembre de 2023 de S/ 198,700,065.25 (ciento noventa y ocho millones setecientos mil sesenta y cinco con 25/100 soles);

Que, el 27 de diciembre de 2024 se realiza la convocatoria del proceso de selección de Licitación Pública N.° 21-2023-GRJ/CS-01, cuyo objeto es la contratación de la obra con CUI N.° 2619944;

Que, mediante Notificación Electrónica N.° 1, de fecha 28 de febrero de 2024, con referencia al expediente N.° 2024-002504, se solicita a la Entidad un pronunciamiento sobre cuestionamientos al pliego de consultas y observaciones del procedimiento de selección: Licitación Pública N.° 21-2023-GRJ/CS-01, correspondiente a la obra antes señalada;

Que, mediante Oficio N.° D000901-2024-OSCE-GDR, de fecha 19 de marzo de 2024, se comunica el Informe IVN N.° 033-2024/DG, con el resultado de la evaluación de la solicitud sobre los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones, así como la integración de las bases del procedimiento de selección: Licitación Pública N.° 21-2023-GRJ/CS-01. Mediante dicho informe, en su conclusión se señala que es competencia del titular de la entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley, de modo que este se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN;

Que, en el mismo Informe IVN N.° 033-2024/DG, se advierte, entre otros aspectos, que el expediente técnico no contaba con el estudio de mecánica de suelos, señalando que de la revisión de los actuados se evidencia que no cuenta





Gobierno Regional de Junín



con dicho estudio, siendo este importante porque permite conocer las propiedades físicas y mecánicas del suelo, la composición estratigráfica, entre otros aspectos técnicos necesarios para la ejecución de la obra. Frente a ello, la Entidad, mediante Informe Técnico N.° 364-2024-GRJ/GRI/SGE, indica que, por un error de carga, no se logró subir los archivos correspondientes, por lo cual se adjuntan los archivos solicitados; sin embargo, esto evidencia que no se cumplió con publicar el expediente técnico completo, afectando el principio de publicidad y transparencia;

Que, en el citado Informe del OSCE, se observó lo referido a los gastos generales – seguros y finanzas, advirtiendo que respecto a los gastos financieros (seguro y finanzas), la Entidad consignó “garantías del adelanto en efectivo”, sin precisar que la carta fianza corresponde a la garantía del adelanto directo y/o adelanto para materiales de insumo; aspecto que vulnera el principio de transparencia. Frente a ello, la Entidad, mediante el mencionado Informe Técnico N.° 364-2024-GRJ/GRI/SGE, señala que el área usuaria corrigió las incongruencias advertidas en la notificación, aclarando que el ítem 2 corresponde a la garantía por adelanto directo y el ítem 4 a la garantía por adelanto de material, en ese sentido, señala que se remitirá una disposición que el Comité de Selección deberá cumplir con ocasión de la nueva convocatoria;

Que, el OSCE observó errores relacionados al cálculo de horas-hombre vigente, los cuales fueron atribuidos por la Entidad, nuevamente, a un “error de carga de archivo”, señalando que se subió un archivo Excel distinto al que correspondía, indicando, además, que se emitirá una disposición que el Comité de Selección deberá cumplir con ocasión de la próxima convocatoria. Sin embargo, no consta en el expediente administrativo documento alguno que acredite el cumplimiento efectivo de tales disposiciones ni la implementación de correctivos antes de continuar con el procedimiento;

Que, a pesar de ello, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 223-2024-GR-JUNIN/GRI, se resuelve aprobar la modificación del expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en la Carretera Tramo: EMP.PE-24 A (Paratushiali), Capiro, Río Venado, Huahuari, Ipoki, EMP.PE-5S (Boca Shení), Distrito de Satipo, Río Negro, Provincia de Satipo, Departamento de Junín”, por un monto de costo total del proyecto de S/ 199,240,436.48 (ciento noventa y nueve millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y seis con 48/100 soles), haciendo caso omiso a lo señalado en el Informe IVN N.° 033-2024/DG del OSCE;

Que, cabe señalar que en el artículo 2 de la citada resolución se indica que la aprobación de la modificación del expediente técnico es de carácter netamente técnico, quedando supeditada la ejecución del proyecto al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento; sin embargo, ello no exime la responsabilidad funcional sobre las omisiones señaladas;





Gobierno Regional de Junín



Que, en consecuencia, se advierte que los servidores Vejarano Pérez Rony Paolo, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, y Gonzales Quispe Frank, en su calidad de Subgerente de Estudios, habrían incurrido en presunta falta administrativa al haber continuado con la tramitación y aprobación del expediente técnico, omitiendo dar cumplimiento a las **disposiciones y recomendaciones contenidas en el Informe IVN N.° 033-2024/DG del OSCE**, lo que evidencia una actuación contraria a los principios de transparencia y publicidad, previstos en el artículo 2 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como a las responsabilidades previstas en su artículo 9;

Que, dicho accionar se subsume en la infracción tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, referida a: “las demás faltas que señale la ley”, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al no haber actuado conforme a los principios que rigen los procedimientos de contratación pública, y al haber incurrido en omisiones que comprometen la integridad del proceso;

Que, en ese sentido, es preciso señalar que la jurisprudencia administrativa ha sido clara en establecer que las recomendaciones y observaciones emitidas por órganos especializados como el OSCE deben ser atendidas con la debida diligencia por parte de los funcionarios responsables. Así, el Informe Técnico N.° 1531-2020-SERVIR/GPGSC sostiene que: *“Cuando un servidor público persiste en una actuación contraria a la normativa vigente, pese a advertencias expresas de un órgano especializado como el OSCE, incurre en una falta administrativa susceptible de ser sancionada, por comprometer la legalidad del procedimiento y el adecuado uso de los recursos públicos.”*;

Que, del mismo modo, la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, mediante la **Resolución N.° 001-2021-SERVIR/TSC**, estableció como precedente administrativo vinculante que: *“La omisión de recomendaciones técnicas contenidas en informes de entidades rectoras o especializadas, sin justificación técnica válida, configura una afectación al deber de diligencia funcional que puede dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias.”* Por lo tanto, la inobservancia de lo dispuesto en el Informe IVN N.° 033-2024/DG del OSCE por parte de los mencionados servidores públicos no solo implica el incumplimiento de la normativa sobre contrataciones del Estado, sino que, a la luz del criterio vinculante de SERVIR, constituye un supuesto de afectación al principio de legalidad y al deber de diligencia funcional, resultando razonable iniciar las acciones administrativas correspondientes;

Que, por lo expuesto, y ante la existencia de indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria, se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) contra los servidores Vejarano Pérez Rony Paolo, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, y Gonzales Quispe Frank, en su condición de Subgerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, en





concordancia con el artículo 9 de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, por **vulneración al principio de transparencia y publicidad**, al haber tramitado y aprobado la modificación del expediente técnico del proyecto con CUI N.º 2619944, sin cumplir con lo dispuesto en el Informe IVN N.º 033-2024/DG del OSCE, lo cual ha quedado acreditado en el expediente administrativo, al no obrar documento alguno que acredite el cumplimiento de las observaciones efectuadas por el órgano técnico especializado;

VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA;

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados podrían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma, evaluando cada una de las condiciones, antecedentes, medios de prueba y documentos que conforman el presente expediente administrativo. Asimismo, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito, en calidad de Secretario Técnico del PAD y en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción correspondiente a los funcionarios investigados Vejarano Pérez Rony Paolo, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, y Gonzales Quispe Frank, en su calidad de Subgerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, sería la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad con el artículo 88, literal b), de la Ley N° 30057, por haber incumplido las funciones inherentes a sus respectivos cargos;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que los funcionarios Vejarano Pérez Rony Paolo, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura, y Gonzales Quispe Frank, en su calidad de Subgerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado;

VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
-----------------------------------	-------	-------------------	--------------------





Gobierno Regional de Junín



Vejarano Pérez Rony Paolo	Gerente Regional de Infraestructura	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos
Frank Gonzales Quispe	Subgerente de Estudios	Gerencia General Regional	Sub Dirección de Recursos Humanos

Ahora bien, si bien normalmente el órgano instructor del Subgerente de Estudios sería el Gerente Regional de Infraestructura, en este caso no corresponde, ya que ambos investigados estarían involucrados en las presuntas infracciones;

Según la Ley N.º 30057 y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, el órgano instructor debe ser independiente de los involucrados para garantizar la imparcialidad. Además, la directiva señala que, **Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico;**

VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR;

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra los investigados: **Rony Paolo Vejarano Pérez (Gerente Regional de Infraestructura), Frank Gonzales Quispe (Subgerente de Estudios);**



IX. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO;

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la



Gobierno Regional de Junín



Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los funcionarios: Rony Paolo Vejarano Pérez (Gerente Regional de Infraestructura), Frank Gonzales Quispe (Subgerente de Estudios); al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos antes expuestos, en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a los funcionarios: Rony Paolo Vejarano Pérez (Gerente Regional de Infraestructura), Frank Gonzales Quispe (Subgerente de Estudios), así como copia de los antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado la presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

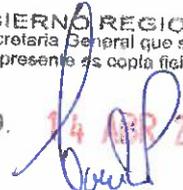
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a los funcionarios Rony Paolo Vejarano Pérez (Gerente Regional de Infraestructura), Frank Gonzales Quispe (Subgerente de Estudios), y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ecor. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 APR 2025


bg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL